

CRÓNICA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (ENERO - DICIEMBRE 2012)

Claribel de Castro Sánchez* y Fernando Val Garijo**

Sumario: I. APLICACIÓN Y FOMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DIH; II. CONTROL DE APLICACIÓN DEL DIH; III. LA APLICACIÓN DEL DIH ANTE INSTANCIAS INTERNACIONALES.

I. APLICACIÓN Y FOMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DIH

1. Aplicación por los Estados: ratificaciones y adhesiones a tratados de DIH

A) Protección de las víctimas de los conflictos armados

- Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas en los conflictos armados internacionales, de 8 de junio de 1977:

- Filipinas (30 de marzo), Panamá (30 de marzo).

- Protocolo Adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, de 8 de marzo de 2005:

- Estados Unidos de América (19 de octubre), Nauru (4 de diciembre).

- Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, de 25 de mayo de 2000:

- Costa de Marfil (12 de marzo), Granada (6 de febrero), Indonesia (24 de septiembre), Malasia (12 de abril), Niger (13 de marzo), Nigeria (25 de septiembre), Swazilandia (24 de septiembre).

B) Corte Penal Internacional

- Estatuto de la Corte Penal Internacional de 17 de julio de 1998:

- Guatemala (2 de abril).

* Profesora Contratada Doctora de Derecho Internacional Público de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

** Profesor Contratado Doctor de Derecho Internacional Público de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

C) Protección de Bienes Culturales

- Convención para la Protección de los Bienes Culturales en los Conflictos Armados, de 14 de mayo de 1954
 - Angola (7 de febrero), Benin (17 de abril), Palestina (22 de Marzo)¹.
- Primer Protocolo a la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en los Conflictos Armados, de 14 de mayo de 1954:
 - Benin (17 de abril)
- Segundo Protocolo a la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en los Conflictos Armados, de 26 de marzo de 1999:
 - Benin (17 de abril), Malasia (15 de noviembre), Polonia (3 de enero)

D) Armas

- Convención sobre la prohibición del desarrollo, producción y almacenaje de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 10 de abril de 1972:
 - Marshall (15 de noviembre).
- Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980:
 - Burundi (13 de julio).
- Protocolo II a la Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, relativo a la prohibición de minas, armas trampa y otros artefactos, de 10 de octubre de 1980:
 - Burundi (13 de julio).
- Protocolo IV a la Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, relativo a las armas laser cegadoras, de 13 de octubre de 1995:
 - Cuba (14 de noviembre).
- Convención sobre la prohibición del uso, almacenaje, producción y transferencia de minas antipersona y su destrucción, de 18 de septiembre de 1997.
 - Finlandia (9 de enero), Polonia (27 de diciembre), Somalia (16 de abril).
- Enmienda a la Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, de 21 de diciembre de 2001:
 - Sudáfrica (24 de enero).

¹ El 22 de marzo de 2012, Palestina depositó ante el Director General de la UNESCO su instrumento de adhesión a la Convención de La Haya.

- Protocolo V de la Convención sobre prohibiciones o restricciones en el uso de ciertas armas convencionales que pueden provocar daños excesivamente nocivos o tener efectos indiscriminados sobre restos explosivos de guerra, de 28 de noviembre de 2003:
 - Burundi (13 de julio), Cuba (14 de noviembre), Lao (2 de febrero), Sudáfrica (24 de enero), Turkmenistán (23 de julio).
- Convención sobre municiones en racimo, de 30 de mayo de 2008.
 - Australia (8 de octubre), Camerún (12 de julio), Costa de Marfil (12 de marzo), Honduras (21 de marzo), Hungría (3 de julio), Mauritania (21 de febrero), Perú (26 de septiembre), Suecia (23 de abril), Suiza (17 de julio), Togo (22 de junio).

2. La Función del CICR².

- *SWIRMO 2012: Taller para oficiales superiores sobre las normas internacionales por las que se rigen las operaciones militares* (Malasia, 7 al 13 de octubre de 2012)³.

3. Organizaciones Internacionales

A) Organización de las Naciones Unidas: Asamblea General

- *A/RES/ 66/253A, de 16 de febrero de 2012, sobre la situación en la República Árabe de Siria*⁴. “Expresando grave preocupación por el deterioro de la situación imperante en la República Árabe Siria, en particular las violaciones de los derechos humanos y el uso de la violencia por las autoridades sirias contra su población que están ocurriendo [...] *Condena enérgicamente* las violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales que siguen cometiendo las autoridades sirias, como el uso de la fuerza contra civiles, las ejecuciones arbitrarias, la muerte y persecución de manifestantes, defensores de los derechos humanos y periodistas, la detención arbitraria, las desapariciones forzosas, la obstaculización del acceso a tratamiento médico, la tortura, la violencia sexual y los malos tratos, incluso contra niños (pfo. 2); *Exhorta* al Gobierno de la República Árabe Siria a que ponga fin inmediatamente a todas las violaciones de los derechos humanos y los ataques contra civiles, proteja a su población, cumpla cabalmente sus obligaciones derivadas del

²Las actividades del CICR para la promoción del DIH y su aplicación a través de las actividades de protección y asistencia han sido inmensas, por lo que no es posible realizar una síntesis de todas ellas aquí y ahora. Por ello nos remitimos a la página web del CICR (www.icrc.org). Los resultados de las actividades de protección y asistencia pueden consultarse en la sección “Actividades del CICR en el mundo” (http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide), donde se encontrarán, entre otros, datos sobre la prestación de socorro a zonas concretas. Sobre actividades de protección, incluyendo las visitas a centros de detenidos puede consultarse una sección específica (http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide). A su vez, destaca su labor relativa a repatriaciones y liberación de detenidos, sobre cuya información detallada informa la página web del CICR. En este punto únicamente recogemos aquellos eventos que revisten una especial importancia.

³<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/interview/2012/swirmo-interview-2012-09-20.htm>.

⁴ Resolución aprobada por 137 votos a favor, 12 en contra (Bielorrusia, Bolivia, China, Cuba, República Popular Democrática de Corea, Ecuador, Irán, Nicaragua, Federación Rusa, Siria, Venezuela y Zimbabue) y 17 abstenciones.

derecho internacional aplicable y aplique plenamente las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-16/1, S-17/1 y S-18/1, así como la resolución 66/176 de la Asamblea General, en particular cooperando plenamente con la comisión internacional independiente de investigación (pfo. 3); *Destaca nuevamente* la importancia de asegurar la rendición de cuentas, así como la necesidad de poner fin a la impunidad y exigir que los responsables de violaciones de los derechos humanos, incluidas las violaciones que puedan constituir crímenes de lesa humanidad, respondan de sus actos (pfo. 5); *Exhorta* a las autoridades sirias a que permitan el acceso de la asistencia humanitaria en condiciones de seguridad y sin trabas para asegurar que la ayuda humanitaria se distribuya a las personas que la necesitan (pfo. 10)”.

- *A/RES/66/255, de 16 de marzo de 2012, sobre la capacidad civil después de los conflictos.*

- *A/RES/66/262, de 29 de mayo de 2012, Informe de la Corte Penal Internacional*⁵.

- *A/RES/66/287, de 23 de julio de 2012, sobre la aplicación de las recomendaciones contenidos en el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África. “Observa con preocupación también* la tragedia de los niños que se encuentran en situaciones de conflicto en África, en particular el fenómeno de los niños soldados, y otras graves infracciones de que son víctimas los niños, y destaca la necesidad de dar protección a los niños en los conflictos armados, así como asesoramiento, rehabilitación y educación después de los conflictos, prestando la debida atención a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad (pfo. 12)”.

- *A/RES/66/253B, de 3 de agosto de 2012, sobre la situación en la República Árabe de Siria*⁶. En ella, “*expresando grave preocupación* por la escalada de la violencia en la República Árabe Siria, en particular porque prosiguen las violaciones graves, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos y las autoridades sirias siguen utilizando armas pesadas contra la población siria, así como porque el Gobierno de la República Árabe Siria no protege a su población, *Expresando grave preocupación también* porque las autoridades sirias amenazan con emplear armas químicas o biológicas, [...] *Tomando nota* del informe de la comisión de investigación internacional independiente sobre la situación en la República Árabe Siria, en el que se señala que la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria se ha deteriorado considerablemente desde noviembre de 2011, lo cual ha causado más sufrimientos al pueblo sirio, y que la violencia generalizada y las condiciones socioeconómicas cada vez más agudas han dejado a muchas comunidades en una situación preocupante, *Recordando* que, en su declaración de 27 de mayo de 2012, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que los actos de violencia en la República

⁵ Se hará referencia a este informe en el punto dedicado a la Corte Penal Internacional. Asimismo, la actividad de la corte Penal Internacional es objeto de análisis en la crónica de Tribunales Internacionales.

⁶ Resolución aprobada por 133 votos a favor, 12 en contra (Bielorrusia, Bolivia, China, Cuba, República Popular Democrática de Corea, Ecuador, Irán, Nicaragua, Federación Rusa, Siria, Venezuela y Zimbabue) y 31 abstenciones.

Árabe Siria podían constituir crímenes de lesa humanidad u otros tipos de delitos internacionales y podían indicar un patrón de ataques generalizados o sistemáticos contra la población civil, perpetrados con impunidad, *Tomando nota* del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados, en el que se señalaba que en la República Árabe Siria se cometían violaciones graves contra los niños, que había niños entre las víctimas de las operaciones militares realizadas por fuerzas del Gobierno, incluidas las fuerzas armadas y las fuerzas de inteligencia sirias y las milicias Shabbiha, y que incluso niños de tan solo 9 años de edad eran víctimas de matanzas y mutilaciones, arrestos arbitrarios, detenciones, torturas y malos tratos, incluida la violencia sexual, y eran utilizados como escudos humanos, [...] *Preocupada* por las consecuencias humanitarias de la violencia, incluidas las de la opresión y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el uso de fuerza excesiva, armas pesadas, vehículos blindados y la fuerza aérea contra zonas pobladas por parte de las autoridades sirias, *Preocupada también* porque la escalada de la violencia ha causado una corriente de refugiados sirios hacia los países vecinos, y condenando los ataques cometidos por las autoridades sirias contra las personas que tratan de salir del territorio sirio para huir de la violencia, *Haciéndose eco de la profunda preocupación* expresada el 29 de julio de 2012 por la Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia respecto de los efectos de los bombardeos y del uso de tanques y otras armas pesadas contra los habitantes de Alepo, así como en la capital, Damasco, y las poblaciones circundantes, [...] *Expresando su determinación* de buscar formas y medios de brindar protección a la población civil siria, [...] *Condena* que las autoridades sirias estén haciendo un uso creciente de armas pesadas, en particular los bombardeos indiscriminados con tanques y helicópteros, en centros de población y el hecho de que no hayan retirado sus contingentes y armas pesadas a sus cuarteles, contraviniendo lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 2042 (2012) del Consejo de Seguridad y el párrafo 2 de la resolución 2043 (2012) del Consejo (pfo. 1); *Condena enérgicamente* que las autoridades sirias y las milicias que apoyan al Gobierno sigan cometiendo violaciones graves, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, tales como el uso de la fuerza contra la población civil, las matanzas, las ejecuciones arbitrarias, la muerte y persecución de manifestantes, defensores de los derechos humanos y periodistas, la detención arbitraria, las desapariciones forzadas, la obstaculización del acceso a tratamiento médico, la tortura, la violencia sexual y los malos tratos, incluso contra niños, así como toda vulneración de los derechos humanos que cometan los grupos armados de la oposición (pfo. 2); *Exhorta* a las autoridades sirias a que pongan fin inmediatamente a todas las violaciones de los derechos humanos y ataques contra civiles, protejan a la población, cumplan plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable y apliquen plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, así como las resoluciones de la Asamblea General 66/176 y 66/253 A (pfo. 6); *Destaca nuevamente* la importancia de asegurar la rendición de cuentas y la necesidad de poner fin a la impunidad y obligar a rendir cuentas a quienes hayan cometido violaciones de los derechos humanos, incluidas las violaciones que puedan constituir crímenes de lesa humanidad (pfo. 8); *Deplora* el deterioro de la situación humanitaria y que no se garantice la prestación oportuna y en condiciones de seguridad de la asistencia humanitaria a todas las zonas afectadas por los combates, contraviniendo el punto 3 del plan de seis puntos, lo cual, por consiguiente, es

contrario a las resoluciones del Consejo de Seguridad (pfo. 11); *Exhorta* a todas las partes de la República Árabe Siria, en particular a las autoridades del país, a que garanticen la seguridad del personal que presta asistencia humanitaria y de las instalaciones, el material, las unidades y los vehículos utilizados para ello, de conformidad con el derecho internacional aplicable (pfo. 13)”.

- *A/RES/66/297, de 17 de septiembre de 2012, sobre el examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos.*

- *A/RES/67/8, de 19 de octubre de 2012, sobre la cooperación entre las Naciones Unidas para la prohibición de las armas químicas.*

- *A/RES/67/9, 19 de noviembre de 2012, sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares.*

- *A/RES/67/11 A, de 19 de noviembre de 2012, sobre cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de Estados Árabes.*

- *A/RES/67/16, de la 27 de noviembre de 2012, sobre la situación en el Afganistán.* “*Expresando suma preocupación* por el elevado número de víctimas civiles, recordando que los talibanes, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas y grupos armados ilegales son responsables de la gran mayoría de las víctimas civiles que se han producido en el Afganistán, y pidiendo que se cumpla el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos y que se adopten todas las medidas adecuadas para asegurar la protección de los civiles, [...] *Condena en los términos más enérgicos* todos los actos de violencia e intimidación y todos los ataques, en particular los ataques con artefactos explosivos improvisados, los atentados suicidas, los asesinatos, incluidos los de personalidades públicas, los secuestros, los ataques indiscriminados contra la población civil y los atentados contra los trabajadores humanitarios y las fuerzas afganas e internacionales, así como su efecto deletéreo en las actividades de estabilización, reconstrucción y desarrollo del Afganistán, y condena también la utilización de civiles como escudos humanos por los talibanes, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas y grupos armados ilegales (pfo. 10); *Destaca* la necesidad de que el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional sigan colaborando estrechamente para hacer frente a esos actos, que amenazan la paz y la estabilidad del país y el proceso democrático, los logros del proceso de desarrollo del Afganistán y la continuación de su ejecución, así como las medidas de asistencia humanitaria, y *exhorta* a todos los Estados Miembros a que nieguen a esos grupos toda forma de refugio o de apoyo financiero, material y político (pfo. 11); *Insta* a las autoridades afganas a que, con el apoyo de la comunidad internacional, adopten todas las medidas posibles para garantizar la seguridad y la libertad de circulación de todo el personal de las Naciones Unidas, de desarrollo y de asistencia humanitaria, así como su acceso pleno, seguro y sin trabas a toda la población afectada, y para proteger los bienes de las Naciones Unidas y de las organizaciones de desarrollo o humanitarias, y observa el esfuerzo realizado para regular las actividades de los contratistas de seguridad

privados que trabajan en el Afganistán (pfo.21); *Sigue profundamente preocupada* por el persistente problema de las minas terrestres antipersonal y restos explosivos de guerra, que constituyen un grave peligro para la población y un importante obstáculo para la reanudación de las actividades económicas y para las iniciativas de recuperación y reconstrucción (pfo. 24); *Acoge con beneplácito* los progresos logrados por el Programa de desactivación de minas en el Afganistán, apoya al Gobierno del Afganistán en su esfuerzo por cumplir las responsabilidades que le corresponden con arreglo a la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, cooperar plenamente con el Programa de desactivación de minas coordinado por las Naciones Unidas y eliminar todas las existencias, conocidas o nuevas, de minas terrestres antipersonal, y reconoce la necesidad de que la comunidad internacional siga prestando asistencia en este ámbito (pfo. 25); *Acoge con beneplácito también* los progresos realizados por el Gobierno de Afganistán en el cumplimiento de sus obligaciones relativas a las minas, incluida la asistencia a las víctimas, la limpieza de zonas contaminadas con minas terrestres y de restos de municiones en racimo, la destrucción de arsenales y las medidas de concienciación y reducción de riesgos, y subraya la importancia de seguir avanzando a este respecto (pfo. 26).”

- *A/RES/67/23, de 30 de noviembre de 2012, sobre arreglo pacífico de la cuestión de Palestina*⁷. “*Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a cumplir estrictamente las obligaciones que le impone el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y a dar término a todas las medidas contrarias al derecho internacional (pfo. 16)”.

- *A/RES/67/24, de 30 de noviembre de 2012, sobre Jerusalem*⁸.

- *A/RES/67/25, de 30 de noviembre de 2012, sobre el Golán Sirio*⁹. “*Reafirmando una vez más* la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al Golán sirio ocupado, [...] *Reafirma su determinación* de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo de la Convención IV de La Haya de 1907 y del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a las partes en esos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos (pfo. 3).”

- *A/RES/67/26, de 3 de diciembre de 2012, sobre un Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África*.

⁷ Aprobada por 163 votos a favor, 6 en contra (Canadá, Israel, Islas Marshall, Micronesia, Palau y Estados Unidos de América) y cinco abstenciones.

⁸ Aprobada por 162 votos a favor, 7 en contra (Canadá, Israel, Islas Marshall, Micronesia, Nauru, Palau y Estados Unidos de América) y 6 abstenciones.

⁹ Aprobada por 162 votos a favor, 6 en contra (Canadá, Israel, Islas Marshall, Micronesia, Palau y Estados Unidos de América) y 59 abstenciones.

- A/RES/67/28, de 3 de diciembre de 2012, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

- A/RES/67/29, de 3 de diciembre de 2012, sobre concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o amenazas del empleo de armas nucleares.

- A/RES/67/31, de 3 de diciembre de 2012, sobre un Tratado sobre una zona de libre de armas nucleares en Asia Central.

- A/RES/67/32, de 3 de diciembre de 2012, sobre aplicación de las Convención sobre la prohibición de empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹⁰. Observando con satisfacción la labor emprendida para aplicar la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción y los progresos sustanciales realizados para afrontar el problema mundial de las minas terrestres antipersonal; Recordando también que en la Segunda Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia) del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2009, la comunidad internacional examinó la aplicación de la Convención y los Estados partes aprobaron la Declaración de Cartagena y el Plan de Acción de Cartagena 2010-2014 en apoyo de una mejor aplicación y promoción de la Convención; Observando con satisfacción que nuevos Estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella, lo que ha elevado a 160 el número total de Estados que han aceptado oficialmente las obligaciones que establece, Poniendo de relieve la conveniencia de lograr que todos los Estados se adhieran a la Convención, y decidida a esforzarse por promover su universalización y sus normas; Observando con pesar que las minas antipersonal continúan empleándose en algunos conflictos en diversas partes del mundo, ocasionando sufrimientos humanos y dificultando el desarrollo después de los conflictos: Invita a todos los Estados que no hayan firmado la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción a que se adhieran a ella sin demora (pfo. 1); Insta a todos los Estados que han firmado la Convención pero no la han ratificado a que lo hagan sin demora (pfo. 2); Destaca la importancia de lograr la aplicación y el cumplimiento plenos y efectivos de la Convención, en particular dando continuidad a la aplicación del Plan de Acción de Cartagena 2010-2014 (pfo. 3)".

- A/RES/67/33, de 3 de diciembre de 2012, sobre seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares¹¹. "[...]Compartiendo la profunda preocupación que suscitan las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier utilización de las armas nucleares

¹⁰ Aprobada por 165 votos a favor, ninguno en contra y 19 abstenciones.

¹¹ Aprobada por 135 votos a favor, 22 en contra (Alemania, Bélgica, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Federación Rusa, Francia, Grecia, Hungría, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Turquía y Estados Unidos) y 26 abstenciones.

y, en este contexto, reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen en todo momento las normas aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, [...] *Subraya una vez más* la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia de que existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz (pfo. 1); *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que cumplan inmediatamente esa obligación iniciando negociaciones multilaterales que conduzcan a la pronta conclusión de una convención de prohibición del desarrollo, la producción, el ensayo, el despliegue, el almacenamiento, la transferencia, la amenaza o el empleo de armas nucleares en que se disponga la eliminación de esas armas (pfo. 2)”.

- *A/RES/67/34, de 3 de diciembre de 2012, Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear*¹². “*Reitera* la profunda preocupación expresada por la Conferencia de Examen de 2010 por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares y la necesidad de que todos los Estados cumplan en todo momento las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario (pfo. 4)”.

- *A/RES/67/35, de 3 de diciembre, de 3 de diciembre de 2012, sobre medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925*¹³. Recordando la determinación de larga data de la comunidad internacional de lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y biológicas, así como el apoyo constante a las medidas para afianzar la autoridad del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, apoyo expresado por consenso en numerosas resoluciones anteriores: [...] *Reitera el llamamiento* que dirigió anteriormente a todos los Estados para que observaran estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos¹, y reafirma la necesidad vital de que se respeten sus disposiciones (pfo. 2); *Exhorta* a los Estados que siguen teniendo reservas con respecto al Protocolo de Ginebra de 1925 a retirarlas (pfo. 3)”.

- *A/RES/67/36, de 3 de diciembre de 2012, sobre efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido*¹⁴.

- *A/RES/67/38, de 3 de diciembre de 2012, sobre promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación*¹⁵.

¹²Aprobada por 175 votos a favor, 6 en contra (Federación Rusa, Francia, India, Israel, Reino Unido, Estados Unidos de América) y 5 abstenciones.

¹³Aprobada por 181 votos a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones.

¹⁴Aprobada por 155 votos a favor, 4 en contra (Estados Unidos, Francia, Israel y Reino Unido) y 27 abstenciones.

¹⁵Aprobada por 132 votos a favor, 5 en contra (Estados Unidos de América, Israel, Micronesia, Palau y Reino Unido) y 50 abstenciones.

- *A/RES/67/39, de 3 de diciembre, sobre desarme nuclear*¹⁶.
- *A/RES/67/42, de 3 de diciembre de 2012, sobre el Código de conducta de La Haya contra la proliferación de los misiles balísticos*¹⁷. Tras observar con *satisfacción* que 134 Estados han suscrito ya el Código y acoger *con beneplácito* los avances en el proceso de universalización del mismo (pfs. 2 y 3); “*Invita a todos los Estados que aún no hayan suscrito el Código de Conducta a hacer lo propio*” (pfo. 4)”.
- *A/RES/67/48, de 3 de diciembre de 2012, sobre mujeres, desarme y la no proliferación.*
- *A/RES/67/49, de 3 de diciembre de 2012, sobre información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales.*
- *A/RES/67/53, de 3 de diciembre de 2012, sobre Tratado de prohibición de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares*¹⁸.
- *A/RES/67/54, de 3 de diciembre de 2012, sobre la aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.* Tras *observar con satisfacción* que el número total de Estados partes en la Convención asciende a 188, “*insta a todos los Estados partes en la Convención a cumplir plena y puntualmente las obligaciones que les impone la Convención y a apoyar a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en sus actividades de aplicación* (pfo. 8)”.
- *A/RES/67/58, de 3 de diciembre de 2012, sobre el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos.*
- *A/RES/67/60, de 3 de diciembre de 2012, sobre desarme nuclear*¹⁹. En esta resolución la Asamblea General se muestra “*decidida a lograr una convención sobre la prohibición del desarrollo, el ensayo, la producción, el almacenamiento, el préstamo, la transferencia, el empleo y la amenaza del empleo de armas nucleares y sobre su destrucción y a concertar una convención internacional de esa índole cuanto antes*”, entendiéndose además que se van produciendo avances en este sentido a la luz de las iniciativas desarrolladas por los Estados que poseen armas nucleares.

¹⁶ Aprobada por 179 votos a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones.

¹⁷ Aprobada por 162 votos a favor, 1 en contra (Irán) y 20 abstenciones.

¹⁸ Aprobada por 166 votos a favor, 1 en contra (Pakistán) y 21 abstenciones.

¹⁹ Aprobada por 124 votos a favor, 44 en contra (Albania, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Ex República yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Micronesia, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Palau, Polonia, Reino Unido, República Checa, República de Moldava, Rumanía, San Marino, Suiza, Turquía, Ucrania) y 18 abstenciones.

- A/RES/67/62, de 3 de diciembre de 2012, sobre control de armas convencionales en los planos regional y subregional²⁰.

- A/RES/67/63, de 3 de diciembre de 2012, sobre los Centros de Naciones Unidas para la paz y el desarme.

- A/RES/67/64, de 3 de diciembre de 2012, sobre la Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares²¹.

- A/RES/67/65, de 3 de diciembre de 2012, sobre el Centro Regional de las Naciones Unidas para la paz y el desarme en Asia y en el Pacífico.

- A/RES/67/66, de 3 de diciembre de 2012, sobre el Centro Regional de las Naciones Unidas para la paz, el desarme y el desarrollo en América Latina y el Caribe.

- A/RES/67/69, 3 de diciembre de 2012, sobre el Centro Regional de las Naciones Unidas para la paz y el desarme en África.

- A/RES/67/71, de 3 de diciembre de 2012, sobre el Informe de la Comisión de Desarme.

- A/RES/67/72, de 3 de diciembre de 2012, sobre le Informe de la Conferencia de Desarme.

- A/RES/67/73, de 3 de diciembre de 2012, sobre el riesgo de la proliferación nuclear en el Oriente Medio²². Tras recordar que Israel sigue siendo el único Estado del Oriente Medio que todavía no es parte en el Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares y poner “de relieve la necesidad de que todas las partes directamente interesadas consideren seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de establecer una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio”, “Reafirma la importancia de que Israel se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y someta todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica para realizar el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio” (pfo 2) y “Exhorta al Estado mencionado a adherirse al Tratado sin más demora, a no desarrollar, producir, ensayar ni adquirir de otro modo armas nucleares, a renunciar

²⁰ Aprobada por 185 votos a favor, 1 en contra (India) y 2 abstenciones.

²¹ Aprobada por 129 votos a favor, 49 en contra (Albania, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Ex República yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Moldavia, Rumanía, San Marino, Suiza, Suecia, Turquía, Ucrania) y 10 abstenciones.

²² Aprobada por 174 votos a favor, 6 en contra (Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia y Palau) y 6 abstenciones.

a la posesión de dichas armas y a someter todas sus instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias a las salvaguardias totales del Organismo como medida importante de fomento de la confianza entre todos los Estados de la región y como paso para afianzar la paz y la seguridad” (pfo. 3).

- *A/RES/67/74, de 3 de diciembre de 2012, sobre la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.* La Asamblea General, “*exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a adoptar todas las medidas necesarias para pasar a ser partes, lo antes posible, en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus Protocolos, en su forma enmendada, con miras a lograr cuanto antes el mayor número posible de adhesiones a esos instrumentos con el fin último de lograr su universalidad (pfo1); *Exhorta* a todos los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a expresar su consentimiento en obligarse por los Protocolos de la Convención y por la enmienda por la cual se amplía el alcance de la Convención y sus Protocolos para incluir los conflictos armados de carácter no internacional (pfo. 2) y *Pone de relieve* la importancia de la universalización del Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V) (pfo. 3)”.

- *A/RES/67/76, de 3 de diciembre de 2012, sobre el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares*²³. La Asamblea General “*destaca* la importancia vital y la urgencia de que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares se firme y ratifique sin dilación ni condición alguna para que entre en vigor cuanto antes” (pfo. 1).

- *A/RES/67/77, de 3 de diciembre de 2012, sobre la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.* En ella, la Asamblea General *observa* “*con satisfacción* que 165 Estados, incluidos todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, son partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción”.

- *A/RES/67/11 B, de 12 de diciembre de 2012, sobre cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de Estados Árabes.*

- *A/RES/67/84, de 13 de diciembre de 2012, sobre la participación de voluntarios, “Casco Blanco”, en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del socorro humanitario, la rehabilitación y la cooperación técnica para el desarrollo.*

- *A/RES/67/85, de 13 de diciembre de 2012, sobre seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas.* “*Reafirmando* la necesidad de promover y asegurar el respeto de los principios y las normas del derecho internacional, incluido el derecho internacional

²³ Aprobada por 184 votos a favor, 1 en contra (República Democrática de Corea) y 3 abstenciones.

humanitario, *Reafirmando también* los principios de neutralidad, humanidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria, *Recordando* que, con arreglo al derecho internacional, la responsabilidad primordial respecto de la seguridad y protección del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado corresponde al gobierno que acoge una operación de las Naciones Unidas realizada en virtud de la Carta de las Naciones Unidas o de sus acuerdos con organizaciones competentes, *Instando* a todas las partes que intervienen en conflictos armados a que, de conformidad con el derecho internacional humanitario, en particular con las obligaciones contraídas en virtud de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y las obligaciones que les imponen sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977, garanticen la seguridad y protección de todo el personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, *Acogiendo con beneplácito* que el número de Estados partes en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado⁴, que entró en vigor el 15 de enero de 1999, haya seguido aumentando hasta sumar 90, teniendo presente la necesidad de promover la universalidad de la Convención y acogiendo con beneplácito que el 19 de agosto de 2010 entrara en vigor el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, que amplía el alcance de la protección jurídica que ofrece la Convención, *Afirmando* la necesidad de que los Estados aseguren que los autores de ataques cometidos en su territorio contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado no actúen con impunidad, y de que se haga comparecer ante la justicia a quienes cometan tales actos, conforme a las leyes nacionales y las obligaciones dimanantes del derecho internacional, *Recordando* que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se incluyen entre los crímenes de guerra los ataques dirigidos intencionalmente contra el personal participante en una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta, y haciendo notar la función que puede desempeñar la Corte, en los casos apropiados, en el enjuiciamiento de los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario, 2. *Insta* a todos los Estados a que hagan cuanto sea posible para asegurar la aplicación plena y efectiva de los principios y las normas del derecho internacional, incluido el derecho humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, relativos a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas; 3. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, [...] (pfo. 2 y 3). *Exhorta* a todos los gobiernos y a las partes en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular los conflictos armados y las situaciones posteriores a estos, de los países donde realiza actividades el personal de asistencia humanitaria a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de la legislación nacional, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y los demás organismos y organizaciones humanitarias y garanticen el acceso seguro y sin trabas del personal de asistencia humanitaria, así como la entrega de suministros y equipo, para que pueda desempeñar con eficiencia su tarea de ayudar a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados internos; *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos internacionales

pertinentes y a que cumplan plenamente las obligaciones contraídas en virtud de ellos; *Exhorta también* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (párrs. 4, 5 y 6); [...] *Exhorta* a todos los Estados, todas las partes en conflictos armados y todos los agentes humanitarios a que respeten los principios de neutralidad, humanidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria (párr. 8); [...] *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan plenamente las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional humanitario, incluidas las establecidas en el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, a fin de respetar y proteger a los civiles, incluido el personal de asistencia humanitaria, en los territorios bajo su jurisdicción (párr. 13); [...] *Exhorta* a todas las demás partes en conflictos armados a que se abstengan de raptar, secuestrar y tomar como rehenes al personal de asistencia humanitaria o al personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, o de detener a ese personal, infringiendo las convenciones y los convenios pertinentes mencionados en la presente resolución y las normas aplicables del derecho internacional humanitario, y a que pongan en libertad inmediatamente a todos los secuestrados y detenidos, sin causarles daño y sin exigir ninguna concesión (párr. 15)".

- *A/RES/67/86, de 13 de diciembre de 2012, sobre asistencia al pueblo palestino*. En el preámbulo, la Asamblea General, tras recordar todas las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho humanitario y las normas de derechos humanos, se muestra "[...] *muy preocupada* por las difíciles condiciones de vida y la situación humanitaria del pueblo palestino, en especial de las mujeres y los niños, en todo el territorio palestino ocupado, por la situación humanitaria imperante en Gaza – subrayando, además, la importancia de la asistencia de emergencia y humanitaria y porque persiste la violencia contra la población civil. En esta línea, subraya la urgente necesidad de que se preste asistencia internacional al pueblo palestino, teniendo en cuenta las prioridades palestinas y para ello "*Exhorta* a la comunidad internacional a que preste la asistencia y los servicios que se necesitan urgentemente para tratar de aliviar la difícil situación humanitaria a que se enfrentan las mujeres y los niños palestinos y sus familias y contribuir a la reconstrucción y al desarrollo de las instituciones palestinas pertinentes (párr. 12); [...] *Destaca*, en este contexto, la importancia de asegurar el libre acceso de la ayuda humanitaria al pueblo palestino y la libre circulación de personas y bienes (párr. 16); [...] *Destaca además* la necesidad de garantizar la seguridad y la protección del personal, los locales, las instalaciones, el equipo, los vehículos y los suministros de asistencia humanitaria y de asegurar el acceso sin trabas y en condiciones de seguridad del personal de asistencia humanitaria, así como la entrega de suministros y equipo, para que dicho personal pueda desempeñar con eficiencia su tarea de ayudar a la población civil afectada (párr. 18); [...] *Insta* a la comunidad internacional de donantes, los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que presten asistencia económica de emergencia y asistencia humanitaria al pueblo palestino, en particular de la Franja de Gaza, con la mayor rapidez posible para contrarrestar los efectos de la crisis actual (párr. 19)".

- *A/RES/67/87, de 13 de diciembre de 2012, sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas.* Tras reafirmar “los principios de neutralidad, humanidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria y reafirmando también la necesidad de que todos los agentes que participan en la prestación de asistencia humanitaria en situaciones complejas de emergencia y desastres naturales promuevan y respeten plenamente estos principios” y reconocer “la importancia de los Convenios de Ginebra de 1949, que contienen un marco jurídico esencial para la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, incluida la prestación de asistencia humanitaria”, se muestra “*profundamente preocupada* por problemas mundiales como las adversas repercusiones de la crisis financiera y económica mundial y las negativas repercusiones de la inestabilidad excesiva de los precios de los alimentos en la seguridad alimentaria y la nutrición, así como por sus efectos en la creciente vulnerabilidad de la población y sus repercusiones en la necesidad de asistencia humanitaria y su suministro” y *condena* “el creciente número de amenazas y ataques violentos perpetrados deliberadamente contra el personal y las instalaciones de asistencia humanitaria, incluido el personal médico y las instalaciones sanitarias, [...]”. Por ello, “*solicita* a la Coordinadora del Socorro de Emergencia que siga tratando de fortalecer la coordinación y la rendición de cuentas en la asistencia humanitaria, así como el liderazgo en el sistema de respuesta humanitaria de las Naciones Unidas, incluso por conducto del Comité Permanente entre Organismos, y exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones intergubernamentales competentes, así como a los demás agentes en las esferas humanitaria y del desarrollo, a que sigan trabajando con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría para aumentar la coordinación, la eficacia y la eficiencia de la asistencia humanitaria (pfo. 2); [...] *Alienta* a la comunidad internacional, incluidas las organizaciones competentes de las Naciones Unidas y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, a que apoye los esfuerzos de los Estados Miembros destinados a fortalecer su capacidad de preparación para los desastres y de respuesta a ellos, así como, según proceda, los esfuerzos destinados a reforzar los sistemas de detección y vigilancia del riesgo de desastres, en particular la vulnerabilidad y los peligros naturales (pfo. 16); [...] *Reafirma* la obligación de todos los Estados y de las partes en los conflictos armados de proteger a los civiles en esos conflictos de conformidad con el derecho internacional humanitario e invita a los Estados a que promuevan una cultura de protección, teniendo en cuenta las necesidades particulares de las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad (pfo. 33)”.

- *A/RES/67/93, de 14 de diciembre de 2012, sobre la situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados.* “*Reafirmando* el valor inalterable de las normas humanitarias establecidas con respecto a los conflictos armados y la necesidad de respetar y hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias previstas en los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se ponga fin lo antes posible a esos conflictos, *Destacando* la necesidad de consolidar el régimen existente de derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal y de que ese

derecho se difunde de manera amplia y se aplique plenamente a nivel nacional, y expresando preocupación por todas las transgresiones de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos adicionales, *Exhortando* a los Estados Miembros a que difundan lo más ampliamente posible el conocimiento del derecho internacional humanitario e instando a todas las partes en conflictos armados a que respeten las normas del derecho internacional humanitario [...], *Tomando nota* de que en los párrafos 8 y 9 de su resolución 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados, el Consejo de Seguridad observó los diversos métodos que se utilizan, en cada caso, para reunir información sobre las presuntas infracciones del derecho internacional aplicable en relación con la protección de los civiles, subrayó la importancia a ese respecto de recibir información que sea oportuna, objetiva, precisa y fiable, y consideró la posibilidad de utilizar, a tales efectos, la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta establecida en virtud del artículo 90 del Protocolo I, *Teniendo presente* el papel del Comité Internacional de la Cruz Roja en la protección de las víctimas de los conflictos armados, *Observando con aprecio* la constante labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover y difundir el conocimiento del derecho internacional humanitario, en particular de los Convenios de Ginebra y los Protocolos adicionales [...], *Observando* la profunda preocupación expresada por los Estados en relación con las consecuencias en el plano humanitario de las municiones en racimo, y haciendo notar la entrada en vigor de la Convención sobre Municiones en Racimo el 1 de agosto de 2010, [...] *Reconociendo* que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional incluye los crímenes más graves de trascendencia internacional contra el derecho internacional humanitario, y que el Estatuto, al recordar que todos los Estados tienen el deber de ejercer su competencia en materia penal respecto de los responsables de tales crímenes, muestra la determinación de la comunidad internacional de poner fin a la impunidad de quienes los cometen y, de ese modo, contribuir a su prevención, *Reconociendo* que es útil que examine la situación de los instrumentos de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, *Acoge con beneplácito* la aceptación universal de los Convenios de Ginebra de 1949 y observa la tendencia hacia una aceptación igualmente amplia de los dos Protocolos adicionales de 1977 (pfo. 1); *Exhorta* a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes lo antes posible en los Protocolos adicionales (pfo. 2); *Exhorta* a todos los Estados que ya sean partes en el Protocolo I, o aquellos que no siéndolo tengan intención de hacerse partes en él, a que formulen la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo y a que consideren la posibilidad de hacer uso, cuando proceda, de los servicios de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Protocolo I (pfo. 3); *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus dos Protocolos, así como en otros tratados pertinentes de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados (pfo. 4); *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (pfo. 5); 6. *Exhorta* a todos los Estados partes en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra a que les den

amplia difusión y los apliquen plenamente (pfo. 6); *Afirma* la necesidad de hacer más efectiva la aplicación del derecho internacional humanitario y apoya que se siga fortaleciendo y desarrollando (pfo. 7); *Observa con aprecio* la aprobación en la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 26 al 30 de noviembre de 2007, de la resolución 3, titulada “Reafirmación y aplicación del derecho internacional humanitario: preservar la vida y la dignidad humanas en los conflictos armados”, en la que, entre otras cosas, se reiteró la obligación de los Estados de tomar medidas a nivel nacional para aplicar el derecho internacional humanitario, entre ellas ofrecer formación a las fuerzas armadas y difundir este derecho entre el público en general, así como aprobar legislación relativa al castigo de los crímenes de guerra de conformidad con sus respectivas obligaciones internacionales (pfo. 8); *Observa con aprecio también* la aprobación en la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de la resolución 1, titulada “Fortalecimiento de la protección jurídica de las víctimas de los conflictos armados”, en la que, entre otras cosas, se destacó que una mayor observancia del derecho internacional humanitario es un requisito indispensable para mejorar la situación de las víctimas de los conflictos armados y se reafirmó la obligación que incumbe a todos los Estados y todas las partes en los conflictos armados de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario en todas las circunstancias (pfo. 9); [...] *Acoge con beneplácito también* el número cada vez mayor de comisiones o comités nacionales para la aplicación del derecho internacional humanitario y su labor para promover la incorporación en el derecho interno de los tratados en la materia y difundir sus normas (pfo. 12)”.

- *A/RES/67/119, de 18 de diciembre de 2012, sobre la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados*²⁴. Tras considerar “que uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas es promover el respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional” y destacar “que Israel, la Potencia ocupante, debe cumplir estrictamente las obligaciones que le incumben de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario”, la Asamblea General “*Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967 (pfo. 1); *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio (pfo. 2); *Exhorta* a todas las Altas Partes Contratantes del Convenio a que, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra y según se menciona en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004, sigan haciendo cuanto esté a su alcance

²⁴ Aprobada por 171 votos a favor, 6 en contra (Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia y Palau) y 3 abstenciones.

por asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete sus disposiciones en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes que ha ocupado desde 1967 (pfo. 3)”.

- *A/RES/67/120, de 18 de diciembre de 2012, sobre los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y en el Golán sirio ocupado*²⁵.

- *A/RES/67/121, de 18 de diciembre de 2012, sobre las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental*²⁶.

- *A/RES/67/122, de 18 de diciembre de 2012, sobre el Golán sirio ocupado*²⁷. *La Asamblea General, “recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en las que, entre otras cosas, exhortó a Israel a que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes” y “reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido por resultado la anexión efectiva de ese territorio, [...] y que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al Golán sirio ocupado”:* “[...] *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que acate las resoluciones relativas al Golán sirio ocupado, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, determinó que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin validez y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase esa decisión inmediatamente (pfo. 1)” y “[...] *Deplora* las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 (pfo. 5).

- *A/RES/67/183, de 20 de diciembre de 2012, sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe de Siria*²⁸. Tras reafirmar “los propósitos y principios de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos 1 y los tratados internacionales pertinentes de derechos humanos, incluidos los Pactos internacionales de derechos humanos”, expresa su “grave preocupación por la intensificación de la violencia en la República Árabe Siria, en particular por la persistencia de las violaciones graves, sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos y el continuo recurso de las autoridades sirias a las armas pesadas y los bombardeos aéreos contra la

²⁵ Aprobada por 169 votos a favor, 6 en contra (Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia y Palau) y 5 abstenciones.

²⁶ Aprobada por 164 votos a favor, 8 en contra (Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia, Palau y Panamá) y 6 abstenciones.

²⁷ Aprobada por 168 votos a favor, 1 en contra (Israel) y 11 abstenciones.

²⁸ Aprobada por 135 votos a favor, 12 en contra (Bielorrusia, Bolivia, China, Cuba, Irán, Nicaragua, República Democrática Popular de Corea, Rusia, Siria, Uzbekistán, Venezuela, Zimbabue) y 36 abstenciones.

población siria, y por el hecho de que el Gobierno de la República Árabe Siria no protege a su población”, toma “*nota con preocupación* del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados, en que se señala que en la República Árabe Siria se cometen graves violaciones contra los niños, que hay niños entre las víctimas de las operaciones militares realizadas por fuerzas del Gobierno, incluidas las fuerzas armadas y las fuerzas de inteligencia sirias y las milicias *shabbiha*, y que incluso niños de tan solo 9 años de edad son víctimas de matanzas y mutilaciones, arrestos arbitrarios, detención, tortura y malos tratos, incluida la violencia sexual, y son utilizados como escudos humanos”, y deplora “el continuo deterioro de la situación humanitaria y que no garantiza la prestación oportuna y en condiciones de seguridad de asistencia humanitaria a todas las zonas afectadas por los combates”. Por todo ello, “*exhorta* a las autoridades sirias a que apliquen de manera plena e inmediata el plan acordado de respuesta humanitaria, lo cual incluye permitir el acceso inmediato, pleno, en condiciones de seguridad y sin trabas del personal de asistencia humanitaria a toda la población que necesite asistencia, en particular a la población civil que necesite ser evacuada, así como el acceso pleno, en condiciones de seguridad y sin trabas de los civiles afectados a la asistencia y los servicios humanitarios, y exhorta también a todas las partes en la República Árabe Siria, en particular a las autoridades del país, a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias pertinentes para facilitar la prestación de asistencia humanitaria (pfo. 12); *Condena enérgicamente* los ataques intencionados y reiterados contra las instalaciones, el personal y los vehículos médicos, así como el uso de las instalaciones médicas civiles, incluidos los hospitales, con fines armados, y pide que todas las instalaciones médicas estén libres de armas, incluidas armas pesadas, de conformidad con el derecho internacional aplicable (pfo. 13); y *Expresa grave preocupación* por el creciente número de refugiados y desplazados internos como resultado de la violencia imperante, reitera su reconocimiento por los considerables esfuerzos que han hecho los Estados vecinos y los países de la región para ayudar a las personas que han huido a través de las fronteras de la República Árabe Siria a raíz de la violencia, e insta a todos los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y a otros donantes a que presten apoyo urgente y coordinado a los refugiados sirios y a los países que los acogen (pfo. 14)”.

- *A/RES/67/231, de 21 de diciembre de 2012, sobre la cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastre natural, desde el socorro hasta el desarrollo. “Reafirmando [...] todas sus resoluciones relativas a la cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastre natural, desde el socorro hasta el desarrollo, y recordando las resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social en las series de sesiones sobre asuntos humanitarios de sus períodos de sesiones sustantivos”, y “los principios de neutralidad, humanidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria, [...] Poniendo de relieve también que incumbe al Estado afectado la responsabilidad primordial de iniciar, organizar, coordinar y suministrar la asistencia humanitaria en su territorio, así como de facilitar la labor de las organizaciones humanitarias para mitigar las consecuencias de los desastres naturales: “[...] Destaca que, a fin de seguir aumentando la eficacia de la asistencia humanitaria, se deberían dedicar esfuerzos particulares de cooperación*

internacionala mejorar y ampliar más la utilización de la capacidad nacional y local y, cuando proceda, la capacidad regional y subregional de prepararse para los desastres y responder a ellos, ya que de ese modo los medios podrían desplegarse desde un lugar más próximo a donde se hubiera producido el desastre, con más eficacia y a un costo menor (pfo. 14); *Destaca también*, en este contexto, la importancia de fortalecer la cooperación internacional, en particular utilizando efectivamente los mecanismos multilaterales, en la prestación oportuna de asistencia humanitaria en todas las etapas de los desastres, desde el socorro y la recuperación hasta el desarrollo, incluida la asignación de recursos suficientes (pfo. 15); [...] *Reafirma* la función rectora que desempeña la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios como entidad del sistema de las Naciones Unidas encargada de la promoción de la asistencia humanitaria y su coordinación entre las organizaciones humanitarias de las Naciones Unidas y otros asociados en esa esfera (pfo. 17); [...] *Insta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a los demás agentes humanitarios a que tengan en cuenta las consecuencias específicas y diferenciadas de los desastres naturales tanto en las zonas rurales como en las zonas urbanas cuando diseñen y pongan en práctica estrategias de reducción del riesgo de desastres, prevención y mitigación, preparación, asistencia humanitaria y recuperación temprana, haciendo especial hincapié en la satisfacción de las necesidades de las personas que viven en zonas rurales y urbanas pobres propensas a los desastres naturales (pfo. 20); *Acoge con beneplácito* la labor realizada recientemente por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios para establecer alianzas con las organizaciones regionales y el sector privado, y alienta a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que sigan fortaleciendo las alianzas a nivel mundial, regional, nacional y local en apoyo de las iniciativas nacionales en situaciones de desastres naturales, a fin de cooperar de manera eficaz en la prestación de asistencia humanitaria a quienes la necesitan y asegurar que sus actividades de colaboración se ajusten a los principios de neutralidad, humanidad, imparcialidad e independencia (pfo. 21)”.

- *A/RES/67/234, de 24 de diciembre de 2012, sobre el tratado sobre el comercio de armas*²⁹. Tras expresar su “decepción por el hecho de que la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas, celebrada del 2 al 27 de julio de 2012, no fuera capaz de llevar a cabo su cometido de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante sobre las normas internacionales comunes más elevadas posibles para la transferencia internacional de armas convencionales” y observar “que el proyecto de texto del tratado sobre el comercio de armas, presentado el 26 de julio de 2012 por el Presidente de la Conferencia en el documento de sesión A/CONF.217/CRP.1, refleja progresos en las negociaciones, [...]” “[...] 2. *Decide* convocar en Nueva York, del 18 al 28 de marzo de 2013, la Conferencia Final de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas, que se regirá por el reglamento, aprobado el 3 de julio de 2012, que figura en el documento A/CONF.217/L.1, a fin de concluir la elaboración del tratado sobre el comercio de armas, de manera abierta y transparente, empleando, *mutatis mutandis*, las modalidades en que se desarrolló la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el

²⁹ Aprobada por 133 votos a favor, ninguno en contra y 17 abstenciones.

Comercio de Armas (pfo 2); y que el proyecto de texto del tratado sobre el comercio de armas, presentado el 26 de julio de 2012 por el Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas en el documento de sesión A/CONF.217/CRP.1, será la base para la labor futura relativa al tratado sobre el comercio de armas, sin perjuicio del derecho de las delegaciones a presentar propuestas adicionales sobre dicho texto (pfo. 3)”.

B) Organización de Estados Americanos (OEA).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones la Asamblea General ha adoptado las siguientes resoluciones que tienen incidencia en el Derecho Internacional Humanitario:

- Resolución AG/RES 2716 (XLII-O/12) sobre Desplazados Internos, aprobada el 4 de junio de 2012.
- Resolución AG/RES. 2728 (XLII-O/12) sobre promoción de la Corte Penal Internacional, aprobada el 4 de junio de 2012.

Por su parte, el Grupo de Trabajo Conjunto del consejo Permanente y la CEPCIDI sobre Mecanismos Existentes para la Prevención y Atención en casos de Desastres y Asistencia Humanitaria, adoptó el Documento titulado “*Actividades, Productos y Actores propuestos para los objetivos generales 1 y 2 de la Propuesta de Matriz General para el proyecto de plan interamericano para la Prevención, la Atención de los Desastres y la Coordinación de Asistencia Humanitaria*” (GTC/DAH-14/11 rev.2 add.2), el 6 de marzo de 2012.

C) Unión Africana (UA)

a) Asamblea de la Unión Africana:

- *Decisión sobre la situación en Palestina y Oriente Medio*, (18ª Sesión Ordinaria, 29-30 de enero de 2012), Assembly/AU/Dec.396 (XVIII), especialmente el punto 10, en el que la asamblea llama al respeto del Derecho internacional humanitario, y en especial, la IV Convención de Ginebra.

- *Decisión sobre la situación en Palestina y Oriente Medio*, (19ª Sesión Ordinaria, 15-16 de julio de 2012), Assembly/AU/Dec.421 (XIX), especialmente el punto 12, en el que se califican ciertas prácticas israelíes en materia de detención y de medidas penitenciarias como contrarias al Derecho internacional humanitario, y el punto 14, en el que se califica el uso de recursos naturales por parte de Israel en las zonas ocupadas de Palestina y Siria como contrario al Derecho internacional humanitario.

D) La Corte Penal Internacional (CPI)

- Sentencia en el caso *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, 14 de marzo de 2012 (ICC-01/04-01/06-2842), Sala de Primera Instancia I. La sentencia declara culpable al acusado de reclutar y alistar a niños menores de 15 años en un grupo armado para que

participasen directamente en las hostilidades. De especial interés desde la óptica del Derecho internacional humanitario son las consideraciones que la Corte realiza en relación con los grupos armados organizados (p. 514), el concepto de conflicto armado (p. 533 y 538) y la noción de participación directa en las hostilidades (p. 583 y ss).

- Sin referencias explícitas al Derecho internacional humanitario, pero de indudable importancia para la eficacia de este cuerpo normativo es la *Decisión de la Sala de Primera Instancia I relativa a los principios y procedimientos que han de aplicarse a la reparación de las víctimas*, de 7 de agosto de 2012 (ICC-01/04-01/06).

- Presentación ante la Asamblea General de Naciones Unidas del *Octavo Informe Anual de actividades de la Corte Penal Internacional a las Naciones Unidas* (14 de agosto de 2012, A/67/308), que cubre el período comprendido entre el 1 de agosto de 2011 y el 31 de julio de 2012.

E) Otras cuestiones de interés

- Tiene lugar la Conferencia de Naciones Unidas relativa a un Tratado sobre el Comercio de Armas (Nueva York, 2-27 de julio de 2012). Informe UN Doc. A/CONF.271/4. La Conferencia concluyó con una propuesta de Tratado.

- Celebración de la 12ª Reunión de Estados Partes en la Convención sobre Minas Antipersonal (Ginebra 3-7 de diciembre de 2012), con 800 representantes de 160 Estados partes, Estados observadores y ONGs. Por su interés para esta crónica, se incluye el texto de la Declaración de España:

“Intervención del Embajador de España Javier Gil Catalina, Jefe de Delegación ante la Conferencia de Desarme

Tema Cooperación y Asistencia. Ginebra, 7 de diciembre de 2012

Tomo brevemente la palabra para recordar que España ha participado activamente en las reuniones mantenidas en el marco de esta Convención, especialmente en la Cumbre de Cartagena y se ha comprometido con los principios del Plan de Acción 2010-2014: la Universalización de la Convención, la Destrucción de Stocks, la limpieza de campos minas y la asistencia a las víctimas, así como la cooperación y la asistencia; la transparencia y el intercambio de información; la adaptación de la legislación nacional; y el apoyo a la aplicación de la Convención a través de la Unidad de Apoyo a la Aplicación.

España ha organizado cursos de desminado humanitario impartidos en el Centro Internacional de Desminado (Academia de Ingenieros de Hoyo de Manzanares). También ha financiado programas de desminado de campos de batalla en el Líbano, Colombia, Camboya, Libia y Mauritania. Además, allí donde España tiene desplegados contingentes militares en operaciones de paz, aporta asistencia, mediante Grupos de Desactivación de Explosivos, a otras Altas Partes Contratantes y no Contratantes en la presente Convención, en aspectos como la señalización y la limpieza, remoción o destrucción de minas y de restos explosivos de guerra en las zonas cuya responsabilidad le son asignadas. En la actualidad, esta contribución española se está desarrollando en Afganistán y el Líbano, aunque en años anteriores también se produjo en Kosovo, Bosnia-Herzegovina, Iraq, Pakistán y la República Democrática del Congo.

Concluyo, Señor Presidente, esta breve intervención expresando una vez más nuestro apoyo a todas las víctimas de las minas. España está comprometida en fortalecer la rehabilitación, la reinserción de víctimas y el tejido social e institucional que los acoge. Así hemos financiado sendos proyectos para reducir el impacto humanitario de las minas y promocionar el desarrollo de las comunidades locales en Colombia y en la República del Sur de Sudán”

II. CONTROL DE APLICACIÓN DEL DIH

1. La Función del CICR: Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta³⁰

Del 2 al 4 de abril de 2012 se celebró la Reunión Anual de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta.

2. Organización de las Naciones Unidas

A) Consejo de Seguridad

• *Cuestiones generales* (que ha tratado el Consejo y que tienen incidencia en el Derecho Internacional Humanitario).

- S/RES/2038 (2012), de 29 de febrero, *Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991. Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994.*
- S/RES/2054 (2012), de 19 de junio, *Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994.*
- S/RES/2068 (2012), de 19 de septiembre, *Los niños y los conflictos armados.*

³⁰ Este órgano constituye uno de los mecanismos establecidos en el marco del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales de 1977. En la actualidad son 72 los Estados que han reconocido su competencia, pero aún no se le ha sometido ninguna situación para su investigación. Página web de esta Comisión: <http://www.ihffc.org/en/index.html>.

- S/RES/2080 (2012), de 12 de diciembre, *Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994.*
 - S/RES/2081 (2012), de 17 de diciembre, *Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991.*
- *Países concretos* (con respecto a los cuales se condena la violación del DIH o adoptan otras medidas relacionadas con el control de su aplicación).
- S/RES/2035 (2012), de 17 de febrero: Informes del Secretario General sobre el Sudán. “*Exigiendo* que todas las partes en los conflictos armados pongan fin inmediato y por completo a todos los actos de violencia sexual contra los civiles conforme a las resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009) y 1889 (2009), al reclutamiento y la utilización de niños conforme a las resoluciones 1998 (2011), 1612 (2005) y 1882 (2009), y a los ataques indiscriminados contra los civiles conforme a la resolución 1894 (2009), [...] *Destacando* la necesidad, enunciada en el Documento de Doha para la Paz en Darfur, de que todas las partes en el conflicto armado de Darfur acepten de forma plena e incondicional sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, [...] *Exhortando* al Gobierno del Sudán a que cumpla todos sus compromisos, incluido el de levantar el estado de excepción en Darfur, permitir la libertad de expresión y procurar efectivamente que quienes hayan perpetrado violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario rindan cuenta de sus actos, *Poniendo de relieve* la necesidad imperiosa, destacada en el Documento de Doha para la Paz en Darfur, de abstenerse de cometer actos de violencia contra los civiles, en particular los grupos vulnerables como las mujeres y los niños, y violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como la necesidad de resolver la urgente crisis humanitaria que afronta el pueblo de Darfur, incluso garantizando el acceso irrestricto de la ayuda humanitaria a todas las zonas, [...] *Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas”, adopta una serie de medidas.
 - S/RES/2036 (2012), de 22 de febrero: la situación en Somalia. “*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Somalia, en particular la resolución 2010 (2011), así como otras declaraciones de la presidencia y resoluciones pertinentes sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, la mujer y la paz y la seguridad, y los niños y los conflictos armados, [...] *Destacando* la necesidad de contar con una estrategia integral en Somalia para hacer frente a sus problemas políticos, económicos, humanitarios y de seguridad y al problema de la piratería, incluida la toma de rehenes, frente a las costas de Somalia mediante la

colaboración de todos los interesados, *reiterando* a este respecto supleno apoyo al Secretario General y a su Representante Especial, Sr. Augustine P. Mahiga, y a la labor que realizan con la Unión Africana y los asociados internacionales y regionales, [...] *Expresando grave preocupación* por la difícilísima situación humanitaria existente en Somalia y su efecto en el pueblo somalí, en particular las mujeres y los niños, y *exhortando* a todas las partes a que aseguren el acceso pleno e irrestricto para distribuir a tiempo ayuda humanitaria a las personas que necesitan asistencia en toda Somalia, de conformidad con el derecho humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, [...] *Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, [...] *Exige* a todas las partes y grupos armados que tomen las medidas apropiadas para garantizar la seguridad y la protección del personal y los suministros humanitarios, y *exige* también que todas las partes aseguren el acceso pleno e irrestricto para distribuir a tiempo ayuda humanitaria a las personas que necesitan asistencia en toda Somalia, de conformidad con el derecho humanitario las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados (pfo. 16)”.

- S/RES/2040 (2012), de 12 de marzo: la situación en Libia. “*Reafirmando* sus resoluciones 1674 (2006) y 1894 (2009), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, 1612 (2005), 1882 (2009) y 1998 (2011), relativas a los niños en los conflictos armados, y 1325 (2000), 1820(2008), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2010), relativas a las mujeres, la paz y la seguridad, [...] *Recordando* su decisión de remitir la situación de Libia al Fiscal de la Corte Penal Internacional y la importancia de la cooperación para asegurar que los responsables de infracciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluidos los ataques contra la población civil, rindan cuentas de sus actos, *Expresando profunda preocupación* por la información recibida sobre actos de violencia sexual cometidos durante el conflicto de Libia contra mujeres, hombres y niños, incluso en instalaciones penitenciarias y centros de detención, y por el reclutamiento y uso de niños en situaciones de conflicto armado, contraviniendo el derecho internacional aplicable, [...] *Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas: [...] *Exhorta* a las autoridades libias a que promuevan y protejan los derechos humanos, incluidos los de las mujeres y los de las personas pertenecientes a grupos vulnerables, y cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, *pide* que se haga rendir cuentas a los responsables de infracciones graves de ese derecho, incluidos los actos de violencia sexual, de conformidad con las normas internacionales, e *insta* a todos los Estados Miembros a que cooperen estrechamente con las autoridades libias en su esfuerzo por poner fin a la impunidad respecto de esas infracciones (pfo. 3)”.
- S/RES/2041 (2012), de 22 de marzo: la situación en Afganistán. “*Poniendo de relieve* la necesidad de que, en el marco de la asistencia humanitaria, los principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia sean respetados por todos, [...] *Recordando* sus resoluciones 1674 (2006), 1738 (2006) y 1894 (2009), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados,

expresando su gran preocupación por el elevado número de víctimas civiles registradas en el Afganistán, en particular de mujeres y niños, que en una mayoría creciente son causadas por los talibanes, Al-Qaida, otros grupos extremistas y violentos, y los grupos armados ilegales, *reafirmando* que todas las partes en el conflicto armado deben adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles, *exhortando* a que todas las partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho humanitario y las normas de derechos humanos, y adopten todas las medidas apropiadas para asegurar la protección de los civiles, y *reconociendo* la importancia de que se haga un seguimiento y se informe constantemente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, incluida la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, respecto de la situación de los civiles, en particular de las víctimas civiles, *tomando nota* de los progresos hechos por las fuerzas afganas e internacionales en cuanto a la reducción de las víctimas civiles al mínimo, como se reconoce en el informe de la UNAMA sobre la protección de los civiles en los conflictos armados de 4 de febrero de 2012, *Expresando* también preocupación por la seria amenaza que representan para la población civil las minas antipersonal, los restos de guerra y los artefactos explosivos improvisados, y *destacando* la necesidad de abstenerse de usar armas o artefactos prohibidos por el derecho internacional, [...] *Recordando* sus resoluciones 1265 (1999), 1296 (2000), 1674 (2006), 1738 (2006) y 1894 (2009), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2010), relativas a la mujer y la paz y la seguridad, y sus resoluciones 1612 (2005), 1882 (2009) y 1998 (2011), relativas a los niños y los conflictos armados, *y tomando nota* del informe del Secretario General (S/2011/55) sobre los niños y los conflictos armados en el Afganistán, así como de las conclusiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados (S/AC.51/2011/3), 29. *Condena también* los ataques contra los trabajadores humanitarios, poniendo de relieve que estos ataques entorpecen la prestación de ayuda al pueblo del Afganistán, y *subraya* la necesidad de que todas las partes garanticen el acceso pleno, seguro y sin trabas de todos los agentes humanitarios, incluido el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y respeten plenamente las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario". Así: "Reconoce los progresos realizados por la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y otras fuerzas internacionales en cuanto a la reducción al mínimo del riesgo de víctimas civiles, como se describe en el informe de la UNAMA de 4 de febrero de 2012 sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y las *exhorta* a que mantengan sus vigorosos esfuerzos al respecto, en particular mediante la evaluación constante de sus tácticas y procedimientos y la realización de exámenes e investigaciones después de las operaciones, en cooperación con el Gobierno del Afganistán, en los casos en que haya habido víctimas entre la población civil y cuando el Gobierno del Afganistán juzgue apropiadas esas investigaciones conjuntas (pfo. 31); [...] *Destaca* la importancia de que se apliquen las resoluciones 1612 (2005), 1882 (2009) y 1998 (2011) del Consejo de Seguridad, *apoya*, en este contexto, el decreto del Ministro del Interior en que se reafirma el compromiso del Gobierno de prevenir las violaciones de los derechos del niño, [...],

acoge con beneplácito el establecimiento del Comité Directivo Interministerial Afgano sobre los Niños y el Conflicto Armado y la posterior firma por el Gobierno del Afganistán del plan de acción, y su anexo, sobre los niños vinculados a las fuerzas nacionales de seguridad en el Afganistán, *exhorta* a que se apliquen plenamente las disposiciones del plan, en estrecha cooperación con la UNAMA, y *pide* al Secretario General que continúe asignando prioridad al componente de protección de los niños de la UNAMA (pfo. 33) ; [...] *Destaca*, en este contexto, la importancia de que se siga avanzando en el proceso de reconstrucción y reforma del sistema penitenciario del Afganistán, a fin de fortalecer el respeto del estado de derecho y los derechos humanos, *subraya* la importancia de asegurar el acceso de las organizaciones pertinentes, según proceda, a todas las cárceles y lugares de detención del Afganistán, y *pide* que se respete plenamente el derecho internacional pertinente, incluido el derecho humanitario y las normas de derechos humanos, *observando* las recomendaciones contenidas en el informe de la Misión de Asistencia de fecha 10 de octubre de 2011 (pfo. 38); [...] *Pide* que se respeten plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los de los defensores de los derechos humanos, así como el derecho internacional humanitario, en todo el Afganistán, [...] (pfo. 41)”.

- S/RES/2042(2012), de 14 de abril: la situación en el Oriente Medio. El consejo de Seguridad “*reitera* su llamamiento a las autoridades sirias para que den al personal de asistencia humanitaria acceso inmediato, cabal e irrestricto a toda la población que necesite asistencia, de conformidad con el derecho internacional y los principios rectores de la asistencia humanitaria, y *exhorta* a todas las partes en Siria, en particular a las autoridades sirias, a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias pertinentes para facilitar la prestación de asistencia humanitaria (pfo. 10)”.
- S/RES/2043(2012), de 21 de abril: la situación en el Oriente Medio. “*Reitera* su llamamiento a las autoridades sirias para que den al personal de asistencia humanitaria acceso inmediato, cabal e irrestricto a toda la población que necesite asistencia, de conformidad con el derecho internacional y los principios rectores de la asistencia humanitaria, y *exhorta* a todas las partes en Siria, en particular a las autoridades sirias, a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias pertinentes para facilitar la prestación de asistencia humanitaria (pfo. 11)”.
- S/RES/2045 (2012), de 26 de abril: la situación en Costa de Marfil. “*Exhortando* al Gobierno de Côte d’Ivoire a que ratifique y aplique la Convención de la CEDEAO sobre armas pequeñas y armas ligeras, municiones y otros materiales conexos, [...] *Recordando* sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889(2009) y 1960 (2010) relativas a la mujer, la paz y la seguridad, sus resoluciones 1612 (2005), 1882 (2009) y 1998 (2011) relativas a los niños y los conflictos armados, y sus resoluciones 1674 (2006) y 1894 (2009) relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, *Reiterando* su firme condena de todas las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional

humanitario en Côte d'Ivoire, *condenando* todos los actos de violencia cometidos contra civiles, incluidos las mujeres, los niños, los desplazados internos y los nacionales extranjeros, y otras violaciones y abusos de los derechos humanos, *destacando* que los autores deben ser sometidos a la acción de la justicia, ya sea en tribunales nacionales o internacionales, y *acogiendo con beneplácito* la estrecha cooperación del Gobierno de Côte d'Ivoire con la Corte Penal Internacional en este sentido, 9. *Insta* a todos los combatientes armados ilegales de Côte d'Ivoire, incluidos los que se encuentran en países vecinos, a que depongan de inmediato las armas, *alienta* a la ONUCI a que, en el marco de su mandato y dentro de los límites de su capacidad y sus zonas de despliegue, siga prestando asistencia al Gobierno de Côte d'Ivoire para recoger y almacenar las armas y registrar toda la información pertinente relativa a ellas, y *exhorta* además al Gobierno de Côte d'Ivoire, incluida la Comisión Nacional de Lucha contra la Proliferación y el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Armas Ligeras, a velar por que esas armas se neutralicen y no se distribuyan ilegalmente, de conformidad con la Convención de la CEDEAO sobre las armas pequeñas y las armas ligeras, sus municiones y otros materiales conexos (pfo. 9)".

- S/RES/2046 (2012), de 2 de mayo: Informes del Secretario General sobre el Sudán. "*Expresando profunda preocupación* por la situación humanitaria derivada de los enfrentamientos entre el Sudán y Sudán del Sur, y por el hecho de que persistan los enfrentamientos en los estados de Kordofán del Sur y el Nilo Azul, en el Sudán, *Condenando enérgicamente* todos los actos de violencia cometidos contra la población civil en contravención del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, [...] *Reafirmando* sus resoluciones anteriores 1674 (2006) y 1894 (2009), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, 1612 (2006), 1882 (2009) y 1998 (2011), relativas a los niños y los conflictos armados, 1502 (2003), relativa a la protección del personal humanitario y el personal de las Naciones Unidas, y 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2010), relativas a las mujeres, la paz y la seguridad, [...] *Insta encarecidamente* al Sudán y al SPLM-N a que acepten la propuesta tripartita presentada por la Unión Africana, las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes para permitir el acceso humanitario a la población afectada en las zonas, asegurando, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluido el derecho internacional humanitario aplicable, y los principios rectores de la asistencia humanitaria de emergencia, el acceso seguro, sin trabas e inmediato de personal humanitario de las Naciones Unidas y otro personal humanitario, así como la entrega de suministros y equipo, para que ese personal pueda realizar con eficacia la tarea de prestar asistencia a la población civil afectada por el conflicto (pfo. 4); [...] *Exhorta* a todas las partes a que promuevan y protejan los derechos humanos, incluidos los de las mujeres y las personas pertenecientes a grupos vulnerables, y a que cumplan sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, y *pide* que se haga rendir cuentas a los responsables de violaciones graves de esas normas, incluida la violencia sexual (pfo. 7)".

- S/RES/2047 (2012), de 17 de mayo: Informes del Secretario General sobre el Sudán. “*Reafirmando* sus resoluciones anteriores 1674 (2006) y 1894 (2009), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, 1612 (2005), 1882 (2009) y 1998 (2011), relativas a los niños y los conflictos armados, 1502 (2003), relativa a la protección del personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas, y 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2010), relativas a la mujer, la paz y la seguridad, [...] *Profundamente preocupado* por todos los actos de violencia cometidos en la zona de Abyei contra civiles en contravención del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, entre los que se incluyen la muerte y el desplazamiento de un número considerable de civiles, [...] *Destacando* la urgencia de facilitar el suministro de asistencia humanitaria a todas las comunidades afectadas de la zona de Abyei, [...] *Profundamente preocupado* por la continua presencia de minas terrestres en la zona de Abyei, que obstaculiza el regreso de los desplazados a sus hogares en condiciones de seguridad y la migración en condiciones de seguridad: [...] *Exige* que todas las partes interesadas proporcionen al personal de asistencia humanitaria acceso pleno, en condiciones de seguridad y sin trabas a los civiles necesitados de asistencia y todos los medios necesarios para sus operaciones, de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional humanitario (pfo. 11)”.
- S/RES/2051 (2012), de 12 de junio: la situación en el Oriente Medio. “*Teniendo presente* su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y poniendo de relieve la necesidad de avanzar en la puesta en marcha de la Iniciativa del CCG y su Mecanismo de Ejecución para evitar un mayor deterioro de la situación humanitaria y las condiciones de seguridad en el Yemen que ponga en peligro la paz y la seguridad de la región: [...] *Exhorta* a todas las partes a que cumplan las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos (pfo. 11); [...] *Alienta* a la comunidad internacional a que proporcione asistencia humanitaria al Yemen y pide que se financie íntegramente el Plan de Respuesta Humanitaria para 2012 y, a este respecto, solicita a todas las partes del Yemen que faciliten el acceso humanitario sin trabas y en condiciones de seguridad para garantizar la prestación de asistencia a las poblaciones necesitadas (pfo. 13)”.
- S/RES/2053 (2012), de 27 de septiembre: la situación en la República Democrática del Congo. “*Destacando* que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad principal de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población civil respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, [...] *Expresando* profunda preocupación por el deterioro de la situación de la seguridad en las provincias orientales de la República Democrática del Congo, incluidos ataques de grupos armados, ataques contra el personal humanitario y el personal de mantenimiento de la paz, que han restringido el acceso humanitario a las zonas de conflicto donde vive la población civil vulnerable, y el desplazamiento de decenas de miles de civiles, y *exhortando* a todos los grupos armados a que pongan fin a las hostilidades, incluidos todos los

actos de violencia cometidos contra lapoblación civil, y faciliten con urgencia un acceso humanitario irrestricto, [...] *Reiterando* su gran preocupación por la situación humanitaria y la persistencia de los altos niveles de violencia y abusos y violaciones de los derechos humanos cometidos contra civiles, *condenando* en particular los ataques dirigidos contra civiles, los casos generalizados de violencia sexual y de género, el reclutamiento y la utilización de niños por las partes en el conflicto, en particular los amotinados del antiguo Congreso Nacional para la Defensa del Pueblo (CNDP) y el Movimiento 23 de marzo (M23), el desplazamiento de un número considerable de civiles, las ejecuciones extrajudiciales y las detenciones arbitrarias y sus efectos perniciosos en los esfuerzos de estabilización, reconstrucción y desarrollo en la República Democrática del Congo, *reiterando la necesidad urgente* de que se enjuicie cuanto antes a todos los responsables de abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, *instando* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que, en cooperación con las Naciones Unidas, la Corte Penal Internacional y otras instancias competentes, ponga en práctica las respuestas adecuadas para hacer frente a esos problemas, y a que preste a las víctimas asistencia de seguridad, médica, jurídica, humanitaria y de otro tipo, *Recordando* sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2010) sobre la mujer, la paz y la seguridad, su resolución 1894 (2009) sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y sus resoluciones 1882 (2009) y 1998 (2011) sobre los niños y los conflictos armados, *y recordando* las conclusiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados acerca de las partes en el conflicto armado de la República Democrática del Congo, especialmente respecto de la adopción de planes de acción para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños: [...] *Destaca además* la importancia de que el Gobierno congoleño procure activamente que los responsables de los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el país rindan cuentas de sus actos, y de contar con la cooperación regional a esos efectos, incluida la cooperación de la Corte Penal Internacional, *exhorta* a la MONUSCO a que apoye a las autoridades congoleñas en tal sentido y *toma nota* de las recientes medidas adoptadas por las autoridades congoleñas para capturar a Bosco Ntaganda (pfo. 13); [...] *Exige* que todos los grupos armados, en particular los amotinados del antiguo CNDP y el M23, las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda (FDLR), el Ejército de Resistencia del Señor y las Fuerzas Democráticas Aliadas/Ejército Nacional para la Liberación de Uganda (ADF/NALU), pongan fin de inmediato a todas las formas de violencia y abusos de los derechos humanos cometidos contra la población civil de la República Democrática del Congo, en particular contra las mujeres y los niños, incluidos los actos de violación y otras formas de abuso sexual, y el reclutamiento de niños, y se desmovilicen (pfo. 18); [...] *Exige* que todas las partes cooperen plenamente con las operaciones de la MONUSCO y, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, garanticen el acceso pleno, inmediato, seguro y sin trabas del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, en cumplimiento de su mandato, a todas las personas necesitadas y la prestación de asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos, en

todo el territorio de la República Democrática del Congo, incluso en las zonas afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor, y *solicita* al Secretario General que comunique sin dilación cualquier incumplimiento de estas exigencias (pfo. 26)”.

- S/RES/ 2057 (2012), de 5 de julio: Informes del Secretario General sobre el Sudán. “*Expresando* profunda preocupación por la situación humanitaria que se vive en Sudán del Sur como consecuencia del aumento de la inseguridad a lo largo de la región de la frontera entre el Sudán y Sudán del Sur y del conflicto en los estados sudaneses de Kordofán del Sur y el Nilo Azul, así como de la violencia entre comunidades y la inseguridad alimentaria generalizada, y expresando preocupación por las restricciones impuestas a la circulación de la UNMISS en determinadas zonas, [...] *Recordando* sus resoluciones 1612 (2005), 1882 (2009) y 1998 (2011), y las declaraciones de su Presidencia de 29 de abril de 2009 (S/PRST/2009/9) y 16 de junio de 2010 (S/PRST/2010/10), relativas a los niños y los conflictos armados, *ytomando nota* de los informes del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en el Sudán de fecha 10 de febrero de 2009 (S/2009/84), 29 de agosto de 2007 (S/2007/520) y 5 de julio de 2011 (S/2011/413), y de las conclusiones que hizo suyas el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados (S/AC.51/2009/5), *Reafirmando* sus resoluciones 1674 (2006) y 1894 (2009), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, y 1502 (2003), relativa a la protección del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas”, decide prorrogar el mandato de la UNMISS y “9. *Exhorta* a todas las partes a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, permitan el acceso pleno, seguro e irrestricto del personal de socorro a todos los necesitados y el suministro de asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos y los refugiados; [...] *Exhorta* a las autoridades de la República de Sudán del Sur a que luchen contra la impunidad y hagan rendir cuentas de sus actos a todos los autores de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluidas las cometidas por grupos armados ilegales o integrantes de las fuerzas de seguridad de la República de Sudán del Sur (pfo. 16)”.
- S/RES/2060 (2012), de 25 de julio: la situación en Somalia. “*Deplorando* todos los actos de violencia, abusos y violaciones, incluida la violencia sexual y basada en el género, cometidos contra civiles, incluidos los niños, en contravención de las disposiciones aplicables del derecho internacional, *condenando enérgicamente* el reclutamiento de niños soldados, *instando enérgicamente* al Gobierno Federal de Transición y a sus sucesores después del proceso de transición a que sigan adelante vigorosamente con el Plan de Acción relativo al reclutamiento y la utilización de niños soldados, firmado el 3 de julio de 2012, y *destacando* que los responsables deben ser sometidos a la acción de la justicia: [...] *Recalca* la importancia de las operaciones de asistencia humanitaria, *condena* toda politización de la asistencia humanitaria, o su uso o apropiación indebidos, e *insta* a los Estados Miembros y a las Naciones Unidas a que adopten todas las medidas viables para mitigar esas prácticas en Somalia (pfo. 5); *Exige* que todas las partes garanticen el acceso pleno, seguro y sin trabas para la prestación oportuna de asistencia humanitaria a las

personas que necesitan en toda Somalia, de conformidad con los principios humanitarios de imparcialidad, neutralidad, humanidad e independencia, *subraya* su preocupación por la situación humanitaria en Somalia, *insta* a todas las partes y grupos armados a que adopten las medidas apropiadas para garantizar la seguridad del personal y los suministros humanitarios, y *expresa su disposición* a aplicar sanciones selectivas contra las personas y entidades que cumplan los criterios de inclusión en la lista que figuran en las resoluciones 1844 (2008) y 2002 (2011) (pfo. 6)”.

- S/RES/2062 (2012), de 26 de julio: la situación en Costa de Marfil. “*Expresando su preocupación* por las denuncias continuadas de abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluso contra mujeres y niños, incluidas las denuncias de los cada vez más frecuentes incidentes de violencia sexual, en particular los atribuidos a hombres armados, *destacando* la importancia de investigar esos presuntos abusos y violaciones cometidos por todas las partes, independientemente de su estatus o su afiliación política, incluidos los ocurridos durante la crisis posterior a las elecciones, como ejecuciones extrajudiciales, mutilaciones, detenciones arbitrarias y secuestros deciviles, desapariciones forzadas, actos de venganza, violencia sexual y basada en el género, incluso contra niños, y el presunto reclutamiento y utilización de niños en el conflicto en todo el país y particularmente en Abidján y en el oeste de Côte d’Ivoire, *reafirmando* que los responsables de esas violaciones deben rendir cuentas *y haciendo notar* los compromisos del Presidente Alassane Ouattara a ese respecto, [...] *Recordando* sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2010), relativas a la mujer, la paz y la seguridad, sus resoluciones 1612 (2005), 1882 (2009) y 1998 (2011), relativas a los niños y los conflictos armados, y sus resoluciones 1674 (2006) y 1894 (2009), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, y *reiterando* la función vital de la mujer en la solución de los conflictos y la consolidación de la paz, la importancia de su participación equitativa y su plena implicación en todas las iniciativas de mantenimiento y promoción de la paz y la seguridad y su papel fundamental en el restablecimiento del entramado de las sociedades que se recuperan de un conflicto, *y reafirmando además* la importancia de aplicar el Plan Nacional de Acción sobre la resolución 1325 (2000), [...] *Insta* al Gobierno de Côte d’Ivoire a que vele por que, en el plazo más breve posible e independientemente de su estatus o su afiliación política, todos los responsables de abusos graves contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, en particular los cometidos durante la crisis posterior a las elecciones en Côte d’Ivoire, sean sometidos a la acción de la justicia conforme a las obligaciones internacionales de Côte d’Ivoire, y por que todos los detenidos reciban aclaraciones sobre su situación de manera transparente, *y alienta además* al Gobierno de Côte d’Ivoire a que siga cooperando con la Corte Penal Internacional (pfo. 12); *Exhorta* a la ONUCI a que, cuando sea compatible con sus competencias y responsabilidades, siga apoyando las gestiones nacionales e internacionales para meter a la acción de la justicia a los autores de abusos graves contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario en Côte d’Ivoire, independientemente de su estatus o su afiliación política (pfo. 13); [...] *Acoge con beneplácito* la cooperación constante entre la ONUCI y las Fuerzas

Republicanas de Côte d'Ivoire (FRCI) y las actividades conjuntas que realizan, y pide a las FRCI que respeten estrictamente el derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho de los refugiados [...] (pfo. 17)”.

- S/RES/2063 (2012), de 31 de julio: Informes del Secretario General sobre el Sudán. “Recordando también sus resoluciones 1674 (2006) y 1894 (2009), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, en las que se reafirman, entre otras cosas, las disposiciones pertinentes del Documento Final de la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas; sus resoluciones 1612 (2005), 1882 (2009) y 1998 (2011), relativas a los niños y los conflictos armados; su resolución 1502 (2003), relativa a la protección del personal humanitario y de las Naciones Unidas; y su resolución 1325 (2000) y las resoluciones conexas sobre la mujer, la paz y la seguridad, y sobre los niños y los conflictos armados, [...] Recordando el informe sobre los niños y el conflicto armado en el Sudán de fecha 5 de julio de 2011 (S/2011/413), incluidas sus recomendaciones, [...] Reiterando su condena de todas las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en Darfur y en relación con Darfur, exhortando a todas las partes a que cumplan sus obligaciones en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, poniendo de relieve la necesidad de someter a la acción de la justicia a los autores de tales crímenes, e instando al Gobierno del Sudán a que cumpla sus obligaciones a este respecto, [...] Subraya la necesidad de que la UNAMID aproveche plenamente su mandato y sus capacidades, dando prioridad en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles a lo siguiente: a) la protección de los civiles en todo Darfur, incluso aplicando una estrategia de alerta temprana a nivel de toda la Misión; el despliegue militar proactivo y el aumento de las patrullas en las zonas con alto riesgo de conflicto; la protección de los campamentos de desplazados internos, las zonas adyacentes y las zonas a las que regresen aumentando las patrullas policiales; y el apoyo al desarrollo y adiestramiento de la policía de proximidad para los campamentos de desplazados internos y las zonas a las que regresen; y b) garantizar el acceso humanitario seguro, oportuno y sin trabas, y la seguridad del personal humanitario y las actividades humanitarias, a fin de facilitar la prestación sin obstáculos de asistencia humanitaria en todo Darfur [...] (pfo. 3); 4. Pone de relieve que la UNAMID, en virtud del Capítulo VII, tiene el mandato, definido en la resolución 1769 (2007), de desempeñar las tareas fundamentales de proteger a los civiles, sin perjuicio de la responsabilidad primordial del Gobierno del Sudán, y garantizar la libertad de circulación y la seguridad del propio personal de la UNAMID y los trabajadores humanitarios [...]; Exige que todas las partes en el conflicto de Darfur pongan fin de inmediato a la violencia y a los ataques contra los civiles, el personal de mantenimiento de la paz y el personal humanitario, y cumplan sus obligaciones en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario; afirma, en este contexto, que condena las violaciones graves del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de

derechos humanos; *pide* que cesen de inmediato las hostilidades y que todas las partes se comprometan a aplicar un alto el fuego sostenido y permanente; y *subraya* la necesidad de que la UNAMID comunique los casos importantes de violencia que menoscaban los esfuerzos plenos y constructivos de las partes en favor de la paz (pfo. 13); [...] Si bien observa que la situación humanitaria general en Darfur no se ha deteriorado, *expresa* su seria preocupación por el hecho de que tampoco hay mejorado y por la persistencia de las amenazas contra las organizaciones humanitarias y las crecientes restricciones del acceso humanitario en Darfur como consecuencia del aumento de la inseguridad, los ataques contra los trabajadores humanitarios, la denegación de acceso por las partes en el conflicto y los impedimentos burocráticos impuestos por el Gobierno del Sudán, *pide* que se aplique plenamente el Comunicado del Gobierno del Sudán y las Naciones Unidas sobre la Facilitación de las Actividades Humanitarias en Darfur, incluso en lo que respecta a la expedición oportuna de visados y permisos de viaje para las organizaciones humanitarias; y *exige* que el Gobierno del Sudán, todas las milicias, los grupos armados y todos los demás interesados garanticen el acceso pleno, seguro y sin trabas de las organizaciones humanitarias y el personal de socorro, así como la prestación de asistencia humanitaria a las poblaciones necesitadas, y *recalca* la importancia de que se respeten los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria (pfo. 14); [...] *exhorta* al Gobierno del Sudán a que respete plenamente sus obligaciones, incluso cumpliendo su compromiso de levantar el estado de emergencia en Darfur, poner en libertad a todos los presos políticos, permitir la libertad de expresión y realizar gestiones efectivas para asegurar la rendición de cuentas por las violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, sean quienes sean sus autores [...] (pfo. 15); [...] *Solicita* al Secretario General que vele por que: [...] b) continúe el diálogo con las partes en el conflicto para formular y ejecutar planes de acción con plazos destinados a poner fin al reclutamiento y la utilización de niños soldados y otras violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos cometidas contra niños (pfo. 22)”.

- S/RES/2067 (2012), de 18 de septiembre: la situación en Somalia. “*Expresando preocupación* por la crisis humanitaria que se vive en Somalia y sus efectos sobre el pueblo somalí, condenando todo uso indebido de la asistencia humanitaria, subrayando la importancia del apoyo humanitario internacional, *Reiterando* la importancia de cumplir con las obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular la Carta de las Naciones Unidas, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario, *Observando* la importancia de que se investiguen las violaciones del derecho internacional humanitario y de que se haga responder de sus actos ante la justicia a quienes cometen ese tipo de violaciones, [...] *Pone de relieve* que proteger y promover los derechos humanos, investigar las violaciones del derecho internacional humanitario y hacer responder de sus actos ante la justicia a quienes cometen ese tipo de violaciones serán factores esenciales para la legitimidad de las nuevas autoridades somalíes, y exhorta a Somalia a que

cumpla con sus obligaciones en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario (pfo. 15); [...] *Acoge con beneplácito* que el 6 de agosto de 2012 las autoridades somalíes y las Naciones Unidas firmaran un plan de acción para poner fin al asesinato y la mutilación de niños, observa que se trata del primer plan de acción de estas características que se ha firmado, exhorta a las autoridades somalíes a que apliquen decididamente tanto ese plan de acción como el firmado el 3 de julio de 2012 sobre el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y destaca que se debe someter a la acción de la justicia a quienes cometan tales actos (pfo. 17); [...] *Reitera* su exigencia de que todas las partes garanticen el acceso pleno, seguro y sin trabas para la prestación oportuna de asistencia humanitaria a las personas que la necesitan en toda Somalia (pfo. 19)”.

- S/RES/2071 (2012), de 12 de octubre: la situación en Mali. “*Destacando* que incube a las autoridades malienses la responsabilidad principal de velar por la seguridad y la unidad en su territorio y proteger a sus civiles respetando el derecho internacional humanitario, el estado de derecho y los derechos humanos, y *poniendo de relieve* que toda solución sostenible de la crisis de Malí debe ser dirigida por Malí, [...] *Exige* que todos los grupos del norte de Malí pongan fin a todos los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los ataques selectivos contra la población civil, la violencia sexual, el reclutamiento de niños soldados y los desplazamientos forzados, *y recuerda*, a este respecto, todas sus resoluciones sobre la mujer, la paz y la seguridad, sobre los niños y los conflictos armados, y sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (pfo. 5)”.

- S/RES/2075 (2012), de 16 de noviembre: Informes del Secretario General sobre el Sudán. “*Reafirmando* sus resoluciones anteriores 1674 (2006) y 1894 (2009), relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados, 1612 (2005), 1882 (2009) y 1998 (2011), relativas a los niños y los conflictos armados, 1502 (2003), relativa a la protección del personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas, y 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2010), relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, *Destacando* la urgencia de facilitar el suministro de asistencia humanitaria a todas las comunidades afectadas de la zona de Abyei, [...] *Preocupado* por la amenaza residual de las minas terrestres y los restos explosivos de guerra en la zona de Abyei, que obstaculiza el regreso de los desplazados a sus hogares en condiciones de seguridad y la migración en condiciones de seguridad, [...] *Renueva* su llamamiento al Sudán y a Sudán del Sur para que presten pleno apoyo a las Naciones Unidas, concretamente expidiendo visados con prontitud para el personal militar, policial y civil de las Naciones Unidas, incluido el personal de asistencia humanitaria, independientemente de su nacionalidad, facilitando los arreglos relativos a su base y la autorización de vuelos, y prestando apoyo logístico, y *acoge con beneplácito*, a este respecto, la firma por el Sudán, el 1 de octubre de 2012, del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas y, *tomando nota* de que la propuesta revisada fue presentada a Sudán del Sur el 5 de octubre de 2012, *espera* que Sudán del Sur proceda, a su vez,

de la misma manera (pfo. 10); [...] *Exige* que todas las partes interesadas proporcionen al personal de asistencia humanitaria acceso pleno, en condiciones de seguridad y sin trabas a los civiles necesitados de asistencia y todos los medios necesarios para sus operaciones, de conformidad con el derecho internacional, incluidas las normas aplicables del derecho internacional humanitario, y los principios rectores de la asistencia humanitaria (pfo. 13)”.

- S/RES/2076 (2012), de 20 de noviembre: la situación relativa a la República Democrática del Congo. “*Reiterando* su profunda preocupación por el rápido empeoramiento de la crisis humanitaria y de seguridad en el este de la RDC debido a las persistentes actividades militares del Movimiento 23 de marzo (M23), *Expresando* su profunda preocupación por la reanudación de los ataques del M23 y la entrada del M23 en la ciudad de Goma el 20 de noviembre de 2012, así como la persistencia de las violaciones graves del derecho internacional humanitario y los abusos contra las normas de derechos humanos cometidos por el M23 y otros grupos armados, *Pidiendo* que todos los autores, incluidos los individuos responsables de actos de violencia contra los niños y actos de violencia sexual, sean detenidos, comparezcan ante la justicia y rindan cuentas de las violaciones del derecho internacional aplicable, [...] *Exhorta* a todas las partes, en particular al M23, a que permitan el acceso humanitario oportuno, sin trabas y en condiciones de seguridad a las personas necesitadas, de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario aplicable y los principios rectores de la asistencia humanitaria, y a que se abstengan de todo acto de violencia contra los civiles (pfo. 11); [...] *Pone de relieve* que el Gobierno de la RDC tiene la responsabilidad primordial de reforzar la autoridad del Estado y la gobernanza en el este de la RDC, incluso mediante una reforma efectiva del sector de la seguridad para permitir la reforma del ejército y la policía, y de poner fin a la impunidad de los abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, e *insta* al Gobierno de la RDC a que intensifique sus esfuerzos por garantizar la seguridad, reformar el sector de la seguridad, proteger a los civiles y respetar los derechos humanos (pfo. 17)”.
- S/RES/2078 (2012), de 28 de noviembre: la situación en la República Democrática del Congo. “*Destacando* que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población civil respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, [...] *Reiterando su profunda preocupación* por el rápido empeoramiento de la crisis humanitaria y de seguridad en el este de la República Democrática del Congo debido a las persistentes actividades militares del Movimiento 23 de Marzo (M23), [...] *Observando con gran preocupación* la persistencia de graves abusos y violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario, como las ejecuciones sumarias, la violencia sexual y de género, y el reclutamiento y la utilización de niños soldados en gran escala, cometidas por el M23 y otros grupos armados contra la población civil en la parte oriental de la República Democrática del Congo, *Pidiendo* que todos los autores, incluidos los responsables de actos de violencia contra los niños y violencia sexual, sean

detenidos, sometidos a la acción de la justicia y obligados a rendir cuentas por las violaciones del derecho internacional aplicable, [...] *Recordando* todas sus resoluciones pertinentes sobre las mujeres y la paz y la seguridad, sobre los niños y los conflictos armados, y sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, [...] *Condena enérgicamente* al M23 y todos sus ataques contra la población civil, el personal de mantenimiento de la paz de la MONUSCO y los agentes humanitarios, así como sus abusos contra los derechos humanos, incluidas las ejecuciones sumarias, la violencia sexual y de género, y el reclutamiento y la utilización de niños soldados en gran escala, *condena además* los intentos del M23 de establecer una administración paralela ilegítima y menoscabar la autoridad estatal del Gobierno de la República Democrática del Congo, y *reitera* que los responsables de delitos y abusos contra los derechos humanos deberán rendir cuentas de sus actos (pfo. 6); [...] *Destaca* que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad primordial de reforzar la autoridad del Estado y la gobernanza en este de la República Democrática del Congo, incluso mediante una reforma efectiva del sector de la seguridad que permita reformar el ejército y la policía y el sector judicial, y de poner fin a la impunidad de los abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, insta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que redoblen sus esfuerzos en tal sentido [...] (pfo. 13)”.

- S/RES/2085 (2012), de 20 de diciembre: la situación en Mali. “*Profundamente preocupado todavía* por la inseguridad y la grave crisis humanitaria que se vive en la región del Sahel, situación que se complica aún más por la presencia de grupos armados, incluidos movimientos separatistas y redes terroristas y criminales, y por el incremento de sus actividades, así como la continua proliferación de armas procedentes de dentro y fuera de la región que amenazan la paz, la seguridad y la estabilidad de los Estados de esa región, [...] *Exhorta* a la AFISMA a que, de conformidad con su mandato, apoye los esfuerzos nacionales e internacionales, incluidos los de la Corte Penal internacional, para enjuiciar a los autores de abusos graves de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario que se cometan en Malí (pfo. 19)”.

B) Consejo de Derechos Humanos

a) *Decimoctavo Período Ordinario de Sesiones (celebrado del 27 de febrero al 23 de marzo de 2012)*

- Resolución A/HRC/RES/19/37, *sobre los derechos del niño*, de 23 de marzo.

C) Secretario General

En el periodo que se trata en esta crónica, el Secretario general presenta los siguientes informes que tienen incidencia en el Derecho Internacional Humanitario:

- *Informe del Secretario General sobre violencia sexual relacionada con los conflictos armados* [S/2012/33], de 13 de enero de 2012.
- *Informe del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia* [S/2012/129], de 1 de marzo de 2012.
- *Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur* [S/2012/140], de 7 de marzo de 2012.
- *Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia* [S/2012/171], de 6 de marzo de 2012.
- *Informe del Secretario General sobre la situación de los niños afectados por las actividades del Ejército de Resistencia del Señor en el conflicto armado* [S/2012/365], de 25 de mayo de 2012.
- *Informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados* [S/2012/374], de 22 de mayo de 2012.
- *Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur* [S/2012/486], de 26 de junio de 2012.
- *Informe del Secretario General sobre control de armas convencionales en el plano regional y subregional* [A/67/129], de 9 de julio de 2012.
- *Informe del Secretario General sobre los efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido* [A/67/177], de 24 de julio.
- *Informe del Secretario General “La responsabilidad de proteger: respuesta oportuna y decisiva”* [A/66/874-S/2012/578], de 25 de julio de 2012.
- *Informe del Secretario General sobre la capacidad civil después de los conflictos* [S/2012/645], de 15 de agosto de 2012.
- *Informe del Secretario General sobre arreglo pacífico de la cuestión palestina* [S/2012/701], de 12 de septiembre de 2012.
- *Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur* [S/2012/820], de 8 de noviembre de 2012.
- *Informe del secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur* [S/2012/877], de 26 de noviembre de 2012.
- *Informe del Secretario General sobre la situación en Mali* [S/2012/894], de 28 de noviembre de 2012.

III. APLICACIÓN DEL DIH ANTE INSTANCIAS INTERNACIONALES

A) Corte Internacional De Justicia

- *Sentencia de 3 de febrero de 2012 (Inmunidades jurisdiccionales del Estado, Alemania v Italia, Grecia, parte interviniente)*. La sentencia es relevante para comprender el alcance de la inmunidad del Estado en los casos de graves violaciones del Derecho internacional humanitario. Una cuestión clave es si un Estado sigue protegido por las inmunidades de jurisdicción y ejecución en relación con las demandas presentadas por particulares ante los tribunales de otro Estado, en las que se solicite una reparación para las víctimas de graves violaciones de las normas de Derecho internacional humanitario. Alemania sostenía que, al permitir este tipo de demandas y adoptar medidas de ejecución conexas, Italia había vulnerado las normas internacionales en materia de inmunidades. También lo había hecho al considerar como ejecutables en territorio italiano las decisiones de los tribunales civiles griegos relativas a reparaciones individuales por graves violaciones del Derecho internacional humanitario. Resultan de gran interés las consideraciones relativas a la relación entre normas internacionales sobre inmunidades y obligaciones de reparación a las víctimas (párrafos 45 y siguientes y párrafo 69), a la influencia de la gravedad de las violaciones del Derecho internacional humanitario en el reconocimiento o no de la inmunidad estatal (párrafos 81 y siguientes) y al argumento del no reconocimiento de la inmunidad del Estado como último recurso para que las víctimas obtengan reparación (párrafos 98 y siguientes). La Corte Internacional de Justicia sentenció que Italia había violado sus obligaciones internacionales al no reconocer la inmunidad de Alemania en relación con las demandas sobre reparaciones por graves violaciones del Derecho Internacional Humanitario.

B) Corte Interamericana De Derechos Humanos

- *Caso Masacre de santo Domingo vs Colombia, Sentencia de 30 de noviembre de 2012 (excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones)*. La sentencia es significativa para el Derecho internacional humanitario al haber alegado Colombia falta de competencia *rationemateriae* por parte de la Corte Interamericana, al versar el objeto del litigio sobre “temas atinentes a la presunta violación de normas de Derecho internacional humanitario” (párrafos 16 y siguientes). En sus consideraciones al respecto, la Corte (párrafos 21 y siguientes), reafirma su competencia para utilizar las normas del Derecho internacional humanitario como normas complementarias de interpretación. Es especialmente significativo el párrafo 24 de la sentencia:

“De acuerdo a las consideraciones anteriores la Corte reitera que, si bien la Convención Americana sólo le ha atribuido competencia para determinar la compatibilidad de las acciones y omisiones o de las normas de los Estados con la propia Convención y no con las disposiciones de otros tratados o normas consuetudinarias, en el ejercicio de dicho examen puede, como lo ha hecho en otros casos (supra párr. 22), interpretar a la luz de otros tratados las obligaciones y los derechos contenidos en la misma Convención. En este caso,

al utilizar el DIH como norma de interpretación complementaria a la normativa convencional, la Corte no está asumiendo una jerarquización entre órdenes normativos, pues no está en duda la aplicabilidad y relevancia del DIH en situaciones de conflicto armado. Eso sólo implica que la Corte puede observar las regulaciones del DIH, en tanto normativa concreta en la materia, para dar aplicación más específica a la normativa convencional en la definición de los alcances de las obligaciones estatales”.

Por otro lado, resultan así mismo de interés los razonamientos y argumentaciones de la Corte relativos a la interpretación de las disposiciones de la Convención Americana a la luz de los principios del Derecho internacional humanitario: principio de distinción (párrafos 212-213), principio de proporcionalidad (párrafos 214-215) y principio de precaución (párrafos 216-229).

- *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs El Salvador, Sentencia de 25 de octubre de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas).* Destaca la utilización por parte de la Corte de diversas normas de Derecho internacional como parámetros complementarios de interpretación de la Convención Americana, tal y como la Corte argumenta en el párrafo 141 de la Sentencia. De especial interés resultan las consideraciones acerca de la relación entre leyes generales de amnistía y graves infracciones del Derecho internacional humanitario en un conflicto armado interno (párrafos 265 y siguientes y, especialmente, párrafos 283 y siguientes). La Corte reafirma la necesidad de que las leyes de amnistía no tengan un alcance absoluto y de no permitir la impunidad de los autores de graves violaciones de los derechos humanos y del Derecho internacional humanitario durante un conflicto armado interno.
- *Caso Masacres de Río Negro vs Guatemala, Sentencia de 4 de septiembre de 2012 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).* La Corte insiste en la necesidad de capacitación de jueces, fiscales y miembros de las Fuerzas Armadas en programas de derechos humanos y Derecho internacional humanitario como garantías de no repetición de las violaciones de normas de ambos sectores normativos.